



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por la cual se modifica la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 081 de 2018, respecto a la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que el literal a) del artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que para proteger la flora silvestre se podrá: a) *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios*”

Que el artículo 223 del mismo decreto ley, señala que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él, debe estar amparado por permiso.

Que el numeral 23 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de la flora y la fauna silvestre.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 2 y 14, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente...”* y *“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”*

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos*

“Por la cual se modifica la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 081 de 2018, respecto a la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)”

naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado decreto, ordena que toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. Indicando, que este salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo y contempla la posibilidad de expedir un salvoconducto de removilización, cuando no se pudiese movilizar los individuos, especímenes o productos dentro del término de vigencia del salvoconducto.

Que la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 081 de 2018, estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que la resolución 081 de 2018, modificó el artículo 2 de la resolución 1909 de 2017, estableciendo el ámbito de aplicación *“...la presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica de flora en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención éste amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.”*

Que el artículo 4 de la resolución 1909 de 2017, adoptó las siguientes definiciones para la correcta interpretación de la norma:

Especímen: *todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto, o cualquiera de sus productos, partes o derivados identificables, conforme al acto administrativo que autoriza su obtención.*

Se incluyen, los productos forestales primarios maderables y no maderables provenientes del aprovechamiento de bosque natural y de plantaciones forestales o arreglos silvícolas de carácter protector y protector – productor, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 5 de la resolución 1909 de 2017, establece las características del papel del SUNL, las cuales se encuentran contenidas en el anexo 2 de la mencionada resolución.

Que el artículo 6 de la precitada resolución establece que **“... Municipios sin cobertura de internet o con ancho de banda mínimo. Para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que requieran del SUNL y se encuentren ubicados en municipios sin cobertura de internet o con ancho de banda mínimo, de acuerdo con los Informes Trimestrales de TIC por departamento, generados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las autoridades ambientales competentes deberán**

“Por la cual se modifica la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 081 de 2018, respecto a la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)”

expedir los ejemplares de salvoconducto en papel pre impreso de acuerdo con la numeración que para tal fin asigne Minambiente...”

Que el artículo 14 de la resolución en comento, que trata sobre articulación de la información, ordena que la “... *la información acopiada a través de VITAL relacionada con los SUNL y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente para la obtención legal de los especímenes, se articulará con el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC); para lo cual, en un plazo máximo de doce meses (12) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el IDEAM y la ANLA habilitarán un vínculo para el servicio web.*

Que el artículo 17 de la resolución 1909 de 2017, establece el seguimiento al tránsito del SUNL, así: “... *Las entidades que prestarán apoyo a las autoridades ambientales en los puestos de control al tránsito de especímenes de la diversidad biológica, deberán consultar los números de los SUNL en el Módulo 5.*

Todo SUNL verificado deberá ser registrado en la plataforma de VITAL, en el mismo punto en donde se produjo la consulta, para lo cual, se diligenciará la información solicitada en el Módulo 5.

Aquellos SUNL que presten inconsistencias en sus características serán validados en el Módulo 5 y se procederá de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Que la Política de Gobierno Digital establecida mediante el Decreto 1008 de 2018, busca promover una adecuada gestión interna dentro de las entidades y un adecuado relacionamiento con los ciudadanos favoreciendo la participación y la prestación de un servicio de calidad.

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.9.1.1.1. establece los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital para Colombia, antes gobierno en línea, la cual debe ser entendida como: el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.

Que el artículo 2.2.9.1.1.2. del Decreto 1008 de 2018, establece el ámbito de aplicación: “... *Los sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas.*”

Que el pacto por la transformación digital de Colombia busca que Gobierno, empresas y hogares estén conectados con la era del conocimiento, por medio de una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado, lo que con la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, mejorara la eficiencia de la administración pública, y la promoción de la digitalización y automatización masiva de trámites.

Que el Decreto 2106 de 2019, “*Por medio del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.*

Que el artículo 1 del Decreto 2106 de 2019, ordena simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública,

“Por la cual se modifica la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 081 de 2018, respecto a la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)”

bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales.

Que el artículo 4 del decreto en comento, establece la estrategia antitrámites, la cual deberá generar espacios de participación ciudadana con los usuarios, con el objeto de identificar oportunidades de mejora en los trámites a su cargo, de lo cual dejarán constancia.

Que el artículo 8 ibidem ordena la obligación de uso de los canales digitales entre autoridades *“...Cuando las entidades habiliten canales digitales para el cumplimiento de sus competencias deberán relacionarse por dichos medios. Únicamente se utilizarán otros medios cuando la ley así lo exija.*

Que el artículo 19 del Decreto en comento, estableció la desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés. *“Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales.*

Que el artículo 124 del Decreto 2106 de 2019, contempla la obligatoriedad del uso de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID 19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”

Que, en el primer semestre del año, como consecuencia de la pandemia COVID 19, el Gobierno Nacional ha decretado medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, lo cual ha impedido la atención presencial de los funcionarios y colaboradores de las autoridades ambientales, encargados de expedir e imprimir en papel de seguridad el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), para la entrega al usuario.

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de lo ordenado por el Decreto 2106 de 2019, se hace oportuno y necesario otorgar a las autoridades ambientales, las herramientas para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL, a través de formato salida gráfica (PDF), el cual no requiere ser impreso en papel de seguridad y con ello tener un trámite completamente digital, eficiente y ágil.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto modificar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), de que trata la resolución 1909 de 2017 y la resolución 081 de 2018; y establecer disposiciones para el proceso de verificación,

“Por la cual se modifica la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 081 de 2018, respecto a la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)”

vigencia, tenencia, seguimiento y control por parte de las autoridades de apoyo y control y autoridades ambientales competentes.

Parágrafo 1. La solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), continuará siendo atendida conforme a lo ordenado por el artículo 11 de la resolución 1909 de 2017, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Parágrafo 2. La presente resolución no modifica los requisitos y demás disposiciones para la solicitud y expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), a través de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), conforme a lo establecido por la resolución 1909 de 2017 y 081 de 2018, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 2. Modifíquese: El artículo 5 de la resolución 1909 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 5 *El contenido del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), se encuentra en la plataforma VITAL, y no requerirá ser impreso en el papel de seguridad indicado en el anexo 2 de la resolución 1909 de 2017.*

Artículo 3. Modifíquese El artículo 12 de la resolución 1909 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 12. Tiempo de expedición de los SUNL. *Una vez realizada la solicitud a través de VITAL y contando en la plataforma con toda la información para la expedición del SUNL, la autoridad ambiental competente tendrá como máximo (1) día hábil para expedir el SUNL. En caso de requerir visita técnica, la expedición del SUNL no podrá ser superior a tres (3) días hábiles, de lo cual se informará previamente al usuario.*

La autoridad ambiental remitirá al usuario el documento en salida gráfica formato PDF, a través del correo electrónico indicado por el usuario en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Parágrafo. *Los usuarios deberán entregar a la empresa forestal de destino, el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), en medio magnético salida gráfica formato PDF, para que esta última proceda a registrar esta información en el Libro de Operaciones Forestales (LOF).*

Artículo 4. Modifíquese. El artículo 18 de la resolución 1909 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 18. Deber de Cooperación. *Los usuarios deberán portar el Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, a través de dispositivos móviles formato salida gráfica (PDF), que permitan su consulta.*

Parágrafo 1. *Las autoridades de apoyo y control y autoridades ambientales competentes deberán consultar el Módulo 3. (Consulta de SUNL Expedidos) y/o Módulo 5. (Seguimiento al tránsito del SUNL) de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para verificar la legalidad del documento.*

Parágrafo 2. *En trámites administrativos y de control que condicionen la presentación del SUNL, el usuario deberá imprimir el documento PDF de manera legible, que permita visualizar la totalidad de su contenido y en especial las*

“Por la cual se modifica la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 081 de 2018, respecto a la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)”

características de seguridad como el número del SUNL, y código de seguridad generados aleatoriamente por la plataforma VITAL, que permitan la verificación de originalidad en el sistema, mediante los Módulos de Consulta y/o Seguimiento.

Artículo 5. Modifíquese. El artículo 19 de la resolución 1909 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 19. Costos. *La expedición de SUNL no tendrá ningún costo.*

La autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, aplicará el cobro de conformidad con la resolución 1280 de 2010.

Artículo 6. Disposiciones finales. Las autoridades ambientales, procederán a realizar el correspondiente inventario documental y eliminación de la papelería de SUNL, no utilizados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, conforme a los procedimientos de inventarios y eliminación de documentos, establecidos por los artículos 2.8.2.2.4 y 2.8.2.2.5 del Decreto 1080 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes deberán entregar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, un informe que contenga como mínimo copia del acta de eliminación documental. Así mismo, la autoridad ambiental deberá identificar e informar el número del primer Salvoconducto Único Nacional en Línea, expedido conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Ángela Fernanda Lozano Romero – Abogada contratista DBBSE

Carlos Garrid Rivera – Profesional Especializado DBBSE

Equipo Técnico Gobernanza Forestal – DBBSE

Paola Andrea Gálvez – Abogada contratista OAJ

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda – Coordinador GGIBRFN

Aprobó Técnicamente: Edgar Emilio Rodríguez Bastidas Director Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó Jurídicamente: Andrés Ocampo – Despacho Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental

Revisó Jurídicamente: Myriam Amparo Andrade - Coordinadora de Biodiversidad, Oficina Asesora Jurídica

Aprobó Jurídicamente: Claudia Adalgiza Arias – Jefe Oficina Asesora Jurídica